

RESOLUCIÓN OCS-SO-003-No.041-2025
EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Considerando:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República, dispone: "La educación es un derecho y las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...);"

Que, el artículo 27 de la Carta Fundamental, establece: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";

Que, el artículo 28, primer inciso de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.

Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.

El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada.

La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";

Que, el artículo 347, numerales 1 y 12 de la Carta Magna, determina como responsabilidad del Estado: "**1.- Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas (...)**"; "**12.- "Garantizar bajo los principios de equidad social, territorial y regional que todas las personas tengan acceso a la educación pública"**;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República, prescribe: "El Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, **pertinencia**, integralidad, autodeterminación para la

producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;

Que, el artículo 354 de la Constitución, prescribe: "(...) La creación y financiamiento de nuevas casas de estudio y carreras universitarias públicas se supeditarán a los requerimientos del desarrollo nacional. (...)”;

Que, el artículo 355 de la Suprema Norma Jurídica de la Nación, prescribe: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”;

Que, el artículo 4 de la LOES, dispone: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley”;

Que, el artículo 5, literal b) de la Ley ibidem, reconoce como derecho de las y los estudiantes: *"b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades"*;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Serán Fines de la Educación Superior.- La educación superior tendrá los siguientes fines:

- a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas;
- b) Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico;
- c) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional;
- d) Formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social;
- e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo;
- f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal;
- g) Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad;



- i) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento;
- j) Reconocer a la cultura y las artes como productoras de conocimientos y constructoras de nuevas memorias, así como el derecho de las personas al acceso del conocimiento producido por la actividad cultural, y de los artistas a ser partícipes de los procesos de enseñanza en el Sistema de Educación Superior;
- k) Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe superior, con criterios de calidad y conforme a la diversidad cultural; y,
- l) Fortalecer la utilización de idiomas ancestrales y expresiones culturales, en los diferentes campos del conocimiento”;

Que, el artículo 9 de la Ley ibidem, establece: "La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global (...);

Que, el artículo 13, literal a) de la LOES, dispone entre las funciones del Sistema de Educación Superior: "a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia (...);

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibidem, prescribe que: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...);

Que, el artículo 169, literal f) de la LOES, señala como atribución y deber del CES: "f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior, y los programas en modalidad de estudios previstos en la presente Ley, previa la verificación del cumplimiento de los criterios y estándares básicos de calidad establecidos por Consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior y del Reglamento de Régimen Académico (...);

Que, el artículo 107 de ley ibidem, estipula: "Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la perspectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las

tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;

Que, el artículo 6 del Reglamento de Régimen Académico del CES, determina: “Las IES se organizarán conforme a la siguiente estructura:

“a) Sede matriz; b) Sedes; c) Extensiones; d) Campus; y, e) Centros de apoyo.

“d) **Campus.** - Es el espacio físico en el que se desarrolla la oferta académica y actividades de gestión, creado por las IES, en ejercicio de su autonomía responsable subordinado a su sede matriz, sede o extensión. Su creación deberá ser notificada al CES para el registro correspondiente”;

Que, el artículo 30 del Estatuto de la IES, señala: “El Órgano Colegiado Superior. La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estará integrado por las autoridades, representantes de los/las profesores/as y los/las estudiantes (...)”;

Que, el artículo 34, numeral 6 del Estatuto de la Uleam, dentro de las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior, establece: “Son obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior:

“6. Crear, clausurar, integrar, supervisar y reorganizar unidades académicas y administrativas mediante informe del/la Rector/a o de la respectiva Comisión Permanente del Órgano Colegiado Superior, previa autorización del Consejo de Educación Superior, en lo que respecta a la creación de unidades académicas, de conformidad con lo señalado en la reglamentación pertinente”;

Que, el artículo 207 del Estatuto de la Uleam, prescribe: “El Consejo Académico es una unidad de apoyo y asesoría, sus conclusiones no son vinculantes, debiendo ser presentadas por el/la Vicerrector/a por medio del/la Rector/a al Órgano Colegiado Superior para su revisión y aprobación”;

Que, mediante oficio 052-DGDA-FMCG-2025, de fecha 31 de enero de 2025, la Ing. Flor María Calero Guevara, Ph.D., Directora de Gestión y Desarrollo Académico, comunicó al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la IES, que una vez que ha sido revisado y analizado los documentos sobre el proyecto de creación del Campus Junín de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, el cual cumple con los requisitos legales sea trasladado para conocimiento y aprobación del Consejo Académico previo resolución aprobatoria del Órgano Colegiado Superior;

Que, mediante resolución No.023-VRA-PQA-2025 de fecha 04 de febrero de 2025, el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico, informó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad, que: “El Consejo Académico en sesión ordinaria No.002-2025 de fecha martes 04 de febrero de 2025, conoció

el oficio No.052-DGDA-FMCG-2025 recibido el 31 de enero de 2025, suscrito por la Dra. Flor María Calero Guevara, PhD., Directora de Gestión y Desarrollo Académico con el que traslada el Proyecto para la creación del Campus Junín, presentado por el Ing. Cristhian Mera Macías, Ph.D., Decano de la Unidad de Formación Técnica y Tecnológica, Educación Virtual y otras modalidades de estudio. El Consejo Académico emitió la resolución Nro. 023-2025, que en su parte pertinente expresa:

“Presentar al señor Rector de la Universidad para aprobación del Órgano Colegiado Superior el informe para la creación del Campus Junín de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí”;

Que, en el segundo punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No.003-2025, consta: “**2.10.** Resolución No. 023-SO-02-2025 de 04 de febrero de 2025 emitida por el Consejo Académico de la IES, suscrita por el Dr. Pedro Quijije Anchundía, Ph.D., Vicerrector Académico, al que anexa el Proyecto de creación del Campus Junín”;

Que, los miembros presentes en la Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior luego de conocer y analizar la resolución presentada por el Consejo Académico y la revisión del Proyecto de Creación del Campus Junín, considerando que la educación superior debe responder a las expectativas y necesidades de la sociedad, que debe alinearse con la planificación nacional de desarrollo y las realidades del entorno, el desarrollo científico, humanístico y tecnológico planteados en el panorama mundial y en ese sentido es necesario que con sentido de pertinencia se amplíe la oferta académica como una respuesta integral a las demandas locales, nacionales y regionales que contribuyen al desarrollo de los pueblos; sin embargo es necesario que por fines legales conste la documentación completa para la apertura de un campus en Junín;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, Reglamento de Régimen Académico del CES, Estatuto de la IES y el Reglamento Interno de Régimen Académico,

RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar pendiente el tratamiento del Proyecto de Creación del Campus Junín, presentado por el Ing. Cristhian Mera Macías, Ph.D., Decano de la Unidad de Formación Técnica y Tecnológica, Educación Virtual y otras modalidades de estudios hasta que se completen los documentos del mencionado proyecto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Educación Superior.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la Universidad.

- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico de la Universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruíz, PhD., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Decana de la Extensión Chone; al Decano de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del Consejo Académico.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Directores de: Gestión y Desarrollo Académico, Gestión y Aseguramiento de la calidad.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los treinta (30) días del mes de abril de 2025, en la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la IES
Presidente del OCS




Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaría General

